



"2022 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Gral. Manuel Eduardo Arias"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N°

020

-C.P./2022

EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL EJECUTIVO PROVINCIAL PARA EL EJERCICIO VIGENTE, A PARTIR DE LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO/2022 DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

La medida se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de la Ley N° 3161, Profesionales, Poder Legislativo, Unidad de Control Previsional, Tribunal de Cuentas, Seguridad, Funcionarios y/o Personal Fuera de Escala, Personal del Ex Banco de Desarrollo transferidos al Estado Provincial, que pertenezcan a la Planta Permanente, sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados. Tomando como base los haberes liquidados en el mes de AGOSTO/2022, con el alcance que en cada caso se establece:

1. Conceptos Remunerativos Bonificables
2. Conceptos Remunerativos No Bonificables
3. Conceptos No Remunerativos Bonificables
4. Conceptos No Remunerativos No Bonificables

Lo expuesto precedentemente, será de aplicación conforme a lo siguiente:

1 - ALCANCE DE LA MEDIDA

DECRETO N° 6.372-HF-2.022: ESCALAFON GENERAL LEY N° 3.161, PERSONAL UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL, PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO, PERSONAL PROFESIONAL LEY N° 4.413 Y/O 4.418, PERSONAL TRIBUNAL DE CUENTAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÁRQUICOS Y PERSONAL DEL EX BANCO DE DESARROLLO TRANSFERIDOS AL ESTADO PROVINCIAL DECRETO N° 6.373-HF-2.022: JORNALIZADOS - DECRETO N° 6.374-HF-2.022: FUNCIONARIOS Y/O PERSONAL FUERA DE ESCALA.

I - INCREMENTO SALARIAL

- a. Otorgar un INCREMENTO, equivalente al DIEZ por ciento (10%) a partir del mes de AGOSTO, del Sueldo Básico y del SUPLEMENTO REMUNERATIVO BONIFICABLE CONVERSION (DEC. N°9175-HF-19).
- b. Incrementar el ADICIONAL REM. BON. (solo Antigüedad), en un DIEZ por ciento (10%) a partir del mes de AGOSTO/2022.
- c. Incrementar en un DIEZ por ciento (10%) los ADICIONALES REMUNERATIVOS NO BONIFICABLES a partir del mes de AGOSTO/2022.
- d. Incrementar en un DIEZ por ciento (10%) el ADICIONAL NO REMUNERATIVO BONIFICABLE - DECRETO N° 4371-H-09 a partir del mes de AGOSTO/2022.

- e. Incrementar en un DIEZ por ciento (10%) el SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DECRETO N° 7.464-HF-2.018, a partir del mes de AGOSTO/2022.
- f. Incrementar en un DIEZ por ciento (10%) el haber del Retiro Voluntario y del Adicional NRNB p/equiparación salarial del Personal del Ex Banco de Desarrollo transferidos al Estado Provincial, a partir del mes de AGOSTO/2.022.

2- PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD (DECRETO N° 6.375-HF-2.022)

I - INCREMENTO SALARIAL

Incrementar el DIEZ por ciento (10%) a partir del mes de AGOSTO/2022 sobre la Remuneración Básica e incorporarlo al Adicional Remunerativo Bonificable.

3- SUPLEMENTO REMUNERATIVO BONIFICABLE - CONVERSION - DEC. 9.175-HF-2.019

Se recuerda que el SUPLEMENTO indicado en el presente capítulo, es POR PERSONA, por lo tanto, para aquellos casos en que el agente detente DOS o más Cargos compatibles, y a los efectos de evitar PAGOS DOBLES, deberá respetarse el orden de prioridades indicado en el Punto B. de la Circular N° 011-C.P./19.

4- MINIMO SALARIAL - DECRETO N° 5.902-HF-2.022

Recordar lo dispuesto por la Resolución N° 6/2.022 del Presidente del Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil a través de la cual se oficializo el monto del Salario Mínimo, Vital y Móvil que debe percibir un trabajador mensualizado que cumple una jornada legal de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

- A partir del 1° de Agosto/2022 Pesos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta (\$47.850)

En función a ello se dispone a favor de aquellos agentes que perciben un monto inferior al indicado precedentemente se les abonara un Suplemento No Remunerativo No Bonificable Mínimo Salarial para alcanzar los valores mencionados. Excluido el Personal Docente.

5-. COMPLEMENTO SALARIAL

a) BENEFICIO

Mantener para el personal comprendido en el escalafón del Poder Legislativo, del escalafón de la ley N° 3.161 y de la ley N° 4.413 el complemento por persona N.R.N.B. de pesos setecientos (\$700,00). El cual se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

b) EXCLUSIONES

Quedarán excluirlos del beneficio indicados en (a), los agentes dependientes del Ministerio de Salud, como así mismo aquellos agentes que en virtud de normativas especiales perciben adicionales sectoriales tales como Fondo Estimulo de la D.P. de Rentas, Adic. Por Tareas Técnicas de los Organismos Rectores, Adic. Por FONAVI, Adicional por Participación en los juegos de azar y Adic. Estimulo de la D.P. de Inmuebles, como asimismo el personal del Escalafón Docente, de Seguridad, Funcionarios y/o fuera de escala y agentes comprendidos en convenios colectivos, etc., siendo la presente descripción simplemente de carácter enunciativa.

El referido complemento no será computado para la determinación del mínimo salarial ni de los tramos para el cálculo de las Asignaciones Familiares, como así tampoco será considerado para el cálculo del sueldo anual complementario.

c) PARTIDA PRESUPUESTARIA

El referido complemento se imputará a la partida presupuestaria 1.1.2.365 Complemento N.R.N.B. Escalafón Gral. - Legislativo - Profesional.

6- PERSONAL JORNALIZADO

Recordar la plena vigencia para el Personal Jornalizado con carga horaria de seis (6) horas y de cuatro (4) horas el valor del Complemento de Emergencia en pesos Tres Mil (\$3.000), por persona, de carácter N.R.N.B. y mantener en pesos setecientos (\$700) al Personal Jornalizado con carga horaria de ocho (8) horas, concepto este que no será computado para la determinación de los tramos de Asignaciones Familiares. El mismo se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

7- ADICIONAL POR RECURSO HUMANO CRÍTICO (DEC. N° 6190-HF-2.022)

Recordar la plena vigencia de la inclusión en el beneficio de Recurso Humano Critico previsto en el Decreto N° 2.444-S-2.020 a los profesionales de la ley N° 4.413/89 y sus modificatorias y de la ley N° 4.418/88, que estén prestando servicios efectivos, estableciéndose el valor del mismo en Pesos Veinte Mil (\$20.000) por persona, que será de naturaleza Rem. No Bon., estando excluidos del mismo los siguientes agentes:

- El personal profesional del Ministerio de Salud que ya se encuentra percibiendo el referido adicional en el ámbito de ese Ministerio.
- Agentes de los Poderes Judicial y Legislativo.
- Agentes del P.E. que se encuentren percibiendo adicionales, gratificaciones y/o premios estímulos especiales o sectoriales, tales como premio estímulo de la Dirección Provincial de Rentas, Adicional por Tareas Técnicas de los Entes Rectores, Adic. FONAVI, Adic. De la Dir. Prov. De Inmuebles, premio del INPROJUY, siendo el presente detalle simplemente de tipo enunciativo y/o ejemplificativo,
- Agentes comprendidos en convenios colectivos.

B. ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO - DECRETO N° 6.376-HF-2.022

Para los agentes que les corresponda algún beneficio del Régimen de Asignaciones Familiares, se liquidará según **ANEXO I**, Recordando que por Circular N° 019-C.P/22 se dispuso con las siguientes particularidades:

- a) Eliminar el último tramo de liquidación, pasando por ende los agentes comprendidos en el mismo a percibir la asignación correspondiente al tercer tramo.
- b) Unificar la asignación por escolaridad primaria y/o media y superior e incrementar el monto de la misma a Pesos Trescientos (\$300) por cada hijo comprendido en la misma.

C. COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

- a. Teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto-Acuerdo N° 1.550-H-08 (solamente para aquellos escalafones comprendidos en el mismo) y la medida de Política Salarial establecida para el mes de AGOSTO/2.022, surgen los montos que se acompañan en el **ANEXO II** adjunto.
- b. Cada Organismo liquidador con o sin centro de liquidación propio, deberá liquidar la Antigüedad normal y habitual de cada escalafón atendiendo los conceptos Remunerativos Bonificables, vigentes a AGOSTO/2.022.
- c. Consecuentemente, el valor de la Antigüedad vigente para el mes AGOSTO/2.022 en adelante, será el importe mayor que surja de la confrontación entre los valores del **ANEXO II** y los calculados según punto b) precedente.

D. GUARDIA MÉDICA DEL INTERIOR - ADIC. POR DESEMPEÑO - ADIC. P/ATENCION

De conformidad a la medida adoptada y a lo previsto por el art. 5° de la ley N° 5.498/06 en el anexo III adjunto a la presente se indica el valor de la Guardia Medica del Interior vigente a partir del mes de AGOSTO/22.

Recordar que las G.M.A. de los Servicios Especiales indicados en el inc. "a" del ART. N° 7 del Decreto N° 1.178-S-2.020 y las guardias extras, mantienen los valores indicados en la CIRCULAR N° 16-CP/2.021 vigente al mes de JULIO/21, y el Bono Guardia COVID-19 Dec. N° 1.580-S-2.020 para el cual también se aplican los valores que surgen de lo dispuesto en la referida Circular incrementado en un nueve por ciento (9%).

Con relación a los Módulos por Atención y Desempeño, Decreto N° 5.425-S-2.017 y N° 5.426-S-2.017, tales valores se indican en el ANEXO III adjunto.

E. BLANQUEO DE LOS MODULOS POR ATENCION Y DESEMPEÑO DEC. N° 5425-H-17

Disponese a partir de los haberes del presente mes de Agosto el blanqueo de los módulos indicados precedentemente para aquellos agentes hombres que detentan sesenta (60) o más años de edad y mujeres que detentan cincuenta y ocho (58) o más años de edad.

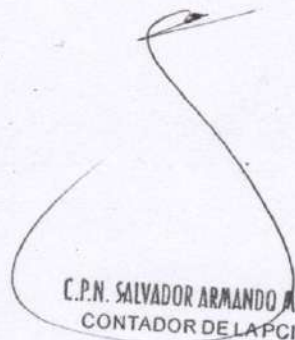
F. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Recordar que de conformidad a lo previsto por la ley N° 27.617 y las normas que lo complementan Dec. N° 336/2.021 y Dec. N° 360/2.021 y la RG (AFIP) 5.008 y 5.076 se dispuso la creación de dos grupos con distintos beneficios y formas de liquidación. Asimismo, el artículo N° 12 de la ley N° 27.617 faculta al poder Ejecutivo Nacional a disponer nuevos montos de las deducciones especiales incrementales. En función a ello, mediante R.G. 5.206/22 AFIP y Decreto N° 298/22 se dispuso incrementar desde el mes de JUNIO/22 el valor bruto previsto en el inc. 2 art. 26 de la ley N° 27.617 de pesos \$225.937 a \$280.792 y de pesos \$260.580 a \$324.182.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Agosto de 2022.-

SAM/vgr.




C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

"2022 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del Gral. Manuel Eduardo Arias"

PERSONAL JORNALIZADO - DECRETO N° 6373-HF-2.022

AGOSTO/2.022

CONCEPTO	VALOR JORNAL 8 HS.	VALOR JORNAL 6 HS.	VALOR JORNAL 4 HS.
Sueldo	800,15	600,11	400,97
Adicional Rem. Bon. Conv.- Decreto N° 9175-HF-19 (2) VER OBSERVACIONES	144,54	108,40	72,27
Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad	41,68	31,26	20,84
Adicional Remunerativo No Bonificable	122,51	91,89	61,26
Adicional No Remunerativo Bonificable	272,44	204,33	136,22
Suplemento No Remunerativo No Bonificable	8,21	6,15	4,10
Suplemento NRRB - Dec. 3431-H-13 (1) POR PERS. VER OBSERVACIONES			
Complemento Salarial de Emergencia (3)	VER OBSERV		(3)

ACLARACIONES

La Remuneración que surja de la aplicación de la escala precedente deberá compararse con el Valor del Mínimo Salarial vigente indicado en el Punto 4 de la presente Circular proporcional a la jornada laboral y en caso de corresponder se les abonará un suplemento NRRB - MINIMO SALARIAL - hasta alcanzar el valor mencionado.

(1) OBSERVACIONES:

a) Para el caso de que el agente detente UNO o más Cargos compatibles, el Suplemento NRRB por persona - Decreto N° 3.431-H-13 se deberá liquidar UNA (1) sola vez, según el siguiente orden de preferencia:

1. Municipios
2. Centros de Liquidación propios (Circular N° 06).
3. Centro de Liquidación del Ministerio de Hacienda.
4. Institutos Subvencionados.

c) Este concepto NO debe ser incluido como Base de Cálculo para la Liquidación de las ASIGNACIONES FAMILIARES.

(2) OBSERVACIONES: el Suplemento Remunerativo Bonificable Conversión Decreto N° 9.175-HF-2.019 es de carácter personal; por ende, todo agente que detente DOS (2) o más cargos compatibles, tales Suplemento deberán liquidarse en un solo cargo, respetándose el mismo orden de preferencia que el indicado en la OBSERVACIÓN (1).

(3) Para los agentes con carga horaria de seis (6) horas y de cuatro (4) horas liquidar un Complemento Salarial de Emergencia por Persona N.R.N.B. en pesos un Tres (\$3.000), y de pesos setecientos (\$700) para aquellos con carga horaria de ocho (8) horas, ambos proporcional a los días trabajados. Los mismos no serán considerados para la determinación del mínimo salarial, como así tampoco para el cálculo de los tramos para el cobro de las asignaciones familiares, ni para la determinación del Sueldo Anual Complementario.

SAM/vgr.



SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Agosto de 2022.-

C.P.N. Salvador Armando Meyer
Contador de la Provincia

Ley N° 4441

ANEXO I SISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES AGOSTO/22 DECRETO N° 6.376-HF-2.022

Decreto- Acuerdo N° 6.376 - HF - 22				
ago-22				
Asignaciones equivalentes a hijo	R.B. ≤ \$60500	\$60500 < R.B. ≤ \$63800	\$63800 < R.B.	
	4.500,00	2.400,00	1.400,00	1.400,00
PRENATAL	4.500,00	2.400,00	1.400,00	1.400,00
HIJO o MENOR A CARGO	4.500,00	2.400,00	1.400,00	1.400,00
HIJO o MENOR o FAMILIAR DISCAPACITADO A CARGO	18.000,00			
FAMILIAR A CARGO	4.500,00	2.400,00	1.400,00	1.400,00
ASIG. P/ ESC. PRIMARIA, MEDIA Y SUP.	300,00			
ASIG. P/ ESC. PRIM., MEDIA Y SUP. HIJO DISCAP.	600,00			



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LAPCIA.

ANEXO II
COEFICIENTE CORRECTOR DE ANTIGÜEDAD

Escalafón	Categorías		ago-22
General	Categoría 1		1.294,62
Profesional	A-5	E	1.290,95
	A-4	D	1.183,74
	A-3	C	1.054,12
	A-2	B	954,66
	A-1	A	870,69
	B-5		1.229,81
	B-4		1.122,60
	B-3		1.000,31
	B-2		908,60
	B-1		832,37
	C-5		1.191,49
	C-4		1.099,77
	C-3		977,49
	C-2		885,77
	C-1		809,14
	Prof 24 Hs - Ley 5498		696,22
Seguridad	COMISARIO GENERAL	INSPECTOR GENERAL	1.056,16
Unidad de Control Previsional	Jerárquico	GERENTE GENERAL	1.112,41
		GERENTE DEPARTAMENTAL	1.044,26
		SUBGERENTE GENERAL	1.001,17
		JEFE DE DEPARTAMENTOS	961,11
	Superior y Profesional	JEFE DE DIVISION	897,48
		JEFE DE SECCION TECNICA	843,72
		JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA	819,25
	Técnico	TECNICO I	765,45
		TECNICO II	747,77
		TECNICO III	732,09
		TECNICO IV	704,63
		TECNICO V	677,16
	Auxiliar	AUXILIAR I	708,86
		AUXILIAR II	673,46
		AUXILIAR III	658,55
		AUXILIAR IV	643,40
		AUXILIAR V	630,66
	Maestranza	MAYORDOMO	700,91
		OFICIAL I	668,06
	Servicio	OFICIAL II	657,30
		ORDENANZA I	635,54
		ORDENANZA II	623,17
		ORDENANZA III	604,11
		MENSAJERO	568,96



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

ANEXO III

"ADICIONAL POR DESEMPEÑO" LEY 4413 - "ADICIONAL POR ATENCION O DESEMPEÑO" LEY 4135

CON ESCALA SALARIAL AGOSTO/22 (SOBRE CAT."A")			
CALCULO GUARDIA MEDICA DEL INTERIOR			
REM.BON."A"	32700,07	COD.1770	9623,20
VALOR G.M.I		9810,02	2886,96
VALOR TOTAL G.M.I			12696,98

LEY 4413	
SISTEMA DE MODULO POR DESEMPEÑO	
CATEGORIAS "A" 100%	\$ 12.696,98
CATEGORIAS "B" 80%	\$ 10.157,58
CATEGORIAS "C" 60%	\$ 7.618,19

LEY 4135	
SISTEMA DE MODULOS DE ATENCION Y DESEMPEÑO	
VALOR MODULO	\$ 12.696,98

CATEGORIA	"ADICIONAL POR DESEMPEÑO"
A-5	\$ 12.696,98
A-4	\$ 19.045,47
A-3	\$ 19.045,47
A-2	\$ 25.393,96
A-1	\$ 25.393,96
B-5	\$ 10.157,58
B-4	\$ 15.236,38
B-3	\$ 15.236,38
B-2	\$ 20.315,17
B-1	\$ 20.315,17
C-5	\$ 7.618,19
C-4	\$ 11.427,28
C-3	\$ 11.427,28
C-2	\$ 15.236,38
C-1	\$ 15.236,38

CATEGORIA	"ADICIONAL POR ATENCION O DESEMPEÑO"
E	\$ 12.696,98
D	\$ 19.045,47
C	\$ 19.045,47
B	\$ 25.393,96
A	\$ 25.393,96



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

ESCALAFÓN GENERAL REMUNERACIONES AGOSTO 2.022 DECRETO N° 6.372-HF-2.022

CATEGORÍA	Sueldo	Adicional Rem. Bonificable	Adicional Remunerativo Bonificable Antigüedad	Adicional Remunerativo No Bonificable	Adicional No Remunerativo Bonificable	Sup. No Rem. No Bon (nuevo)
24	24.967,18	7.487,25	1.042,07	2.674,29	11.350,06	185,82
23	24.303,83	6.924,20	1.042,07	2.674,29	10.710,46	185,82
22	23.968,60	6.639,48	1.042,07	2.674,29	10.387,09	185,82
21	23.499,01	6.240,99	1.042,07	2.674,29	9.934,38	185,82
20a	23.297,80	6.070,14	1.042,07	2.674,29	9.740,32	185,82
20	22.962,40	5.785,51	1.042,07	2.674,29	9.416,97	185,82
19	22.940,00	5.766,52	1.042,07	2.674,29	9.395,39	185,82
18	21.981,80	5.207,70	1.042,07	2.966,03	8.655,48	200,40
17	21.867,57	5.110,67	1.042,07	2.966,03	8.545,27	200,40
16	21.559,60	4.849,26	1.042,07	2.966,03	8.248,33	200,40
15	21.333,57	4.657,35	1.042,07	2.966,03	8.030,34	200,40
14	21.313,60	4.640,43	1.042,07	2.966,03	8.011,11	200,40
13	21.301,10	4.629,89	1.042,07	2.966,03	7.999,12	200,40
12	21.248,84	4.585,61	1.042,07	2.966,03	7.948,79	200,40
11	21.144,03	4.581,47	1.042,07	3.063,28	7.909,05	205,27
10	21.136,56	4.575,08	1.042,07	3.063,28	7.901,80	205,27
9	20.947,68	4.414,85	1.042,07	3.063,28	7.719,76	205,27
8	20.947,68	4.414,85	1.042,07	3.063,28	7.719,76	205,27
7	20.376,35	3.929,85	1.042,07	3.063,28	7.168,83	205,27
6	20.376,35	3.929,85	1.042,07	3.063,28	7.168,83	205,27
5	20.376,35	3.929,85	1.042,07	3.063,28	7.168,83	205,27
4	20.376,35	3.929,85	1.042,07	3.063,28	7.168,83	205,27
3	20.252,22	3.824,44	1.042,07	3.063,28	7.049,11	205,27
2	20.127,92	3.718,94	1.042,07	3.063,28	6.929,23	205,27
1	20.003,79	3.613,54	1.042,07	3.063,28	6.809,54	205,27



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

PROFESIONALES 4413 - 4418 - 5498 REMUNERACIONES AGOSTO 2022 - DECRETO N° 6.372-HF-2.022

CODIGO LIQ.	30	250	TOTAL	1520	1120	TOTAL	TOTAL REM.	1770	1930
DECRETO	D.AC.1749-H-12	AD.REM.BON.	REMUNERATIVO	D.AC.1749-H-12	7283/07 EN Y 8652/07	REMUNERATIVO	TOTAL REM.	D.AC.1749-H-12	4371/09 AGO
CATEGORIA	REMUN.BASICA	CONV.PER.	BONIFICABLE	AD.REM.NO BON.	AD.RESP.-PROF.	NO BONIFICABLE		ANRBON.DA.4371/09	AD.NOR VAR.R.PROF
A-5	E	40221,22	6262,86	46484,08	1863,90	25566,24	73914,22	14457,40	7951,57
A-4	D	37301,76	5674,28	42976,04	1863,90	23636,82	68476,76	13227,05	7274,88
A-3	C	33755,35	4959,40	38714,75	1863,90	21293,11	61871,76	11732,67	6452,97
A-2	B	31041,70	4412,38	35454,08	1863,90	19499,74	56817,72	10589,14	5824,03
A-1	A	28749,84	3950,23	32700,07	1863,90	17985,04	52549,01	9623,20	5292,76
B-5		38550,92	5926,17	44477,09	1863,90	24462,40	70803,38	13753,54	7564,45
B-4		35631,45	5337,59	40969,04	1863,90	22532,97	65365,91	12523,20	6887,76
B-3		32295,62	4665,11	36960,73	1863,90	20328,40	59153,03	11117,50	6114,62
B-2		29792,97	4160,50	33953,47	1863,90	18674,41	54491,78	10062,77	5534,52
B-1		27706,49	3739,90	31446,39	1863,90	17295,52	50605,81	9183,53	5050,94
C-5		37507,57	5715,84	43223,41	1863,90	23772,98	68860,19	13313,87	7322,63
C-4		35005,14	5211,28	40216,42	1863,90	22119,03	64199,36	12259,25	6742,59
C-3		31668,66	4538,75	36207,41	1863,90	19914,07	57985,38	10853,32	5969,33
C-2		29166,22	4034,19	33200,41	1863,90	18260,23	53324,54	9798,70	5389,29
C-1		27078,90	3613,54	30692,44	1863,90	16880,84	49437,17	8919,26	4905,59
A-24HS		22999,87	3160,18	26160,05	1491,12	14388,03	42039,19	7698,56	4234,21



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

ESCALA DE REMUNERACIONES AGOSTO 2.022 DE LA UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL Y DECRETO N° 6.372-HF-2.022

Categ	Descripción Categoría	Sueldo Básico	Adicional Remunerativo Bonificable p/ Antigüedad D.A. 6362-H-06	Adicional Remunerativo No Bonificable	Adicional No Remunerativo Bonificable D.A.4371-H-09	Suplemento No Remunerativo No Bonificable
1	GERENTE GENERAL	35839,61	11462,29	2674,29	17479,48	185,82
24	SUB-GERENTE GENERAL	32255,65	10316,06	2674,29	15731,54	185,82
2	GERENTE DEPARTAMENTAL	33823,47	10478,09	2674,29	16193,18	185,82
3	JEFE DE DEPARTAMENTOS	31408,02	9277,07	2674,29	14623,52	185,82
4	JEFE DE DIVISION	29784,95	8358,15	2674,29	13435,80	185,82
5	JEFE DE SECCION TECNICA	28458,60	7581,69	2674,29	12434,88	185,82
7	TECNICO I	26527,59	6451,26	2674,29	10977,67	185,82
8	TECNICO II	26091,53	6195,98	2674,29	10648,59	185,82
9	TECNICO III	25704,57	5969,46	2674,29	10356,58	185,82
10	TECNICO IV	25027,13	5572,87	2674,29	9845,36	185,82
11	TECNICO V	24349,46	5176,16	2674,29	9333,96	185,82
12	AUXILIAR I	25131,55	5634,01	2674,29	9924,16	185,82
13	AUXILIAR II	24258,09	5122,67	2674,29	9265,01	185,82
14	AUXILIAR III	23890,38	4907,41	2674,29	8987,52	185,82
15	AUXILIAR IV	23516,48	4688,53	2674,29	8705,36	185,82
16	AUXILIAR V	23202,32	4504,61	2674,29	8468,28	185,82
17	MAYORDOMO	24935,31	5519,12	2674,29	9776,07	185,82
20	ORDENANZA I	23322,67	4575,07	2674,29	8559,11	185,82
21	ORDENANZA II	23017,58	4396,47	2674,29	8328,87	185,82



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.

FUERZAS DE SEGURIDAD REMUNERACIONES AGOSTO 2022 - DECRETO N° 6.375-HF-2.022

Servicio Penitenciario	Policia	Sueldo Básico	Riesgo Profesional	Dedic. Especial	Respons. Funcional	Riesgo Nocturno	Adic. Rem. Bon.	REM. BASICA	Ded. Exclusiva	Adic. Produc.	Adic. Uniforme	Adic. RnoB	Adic. Jer
PERSONAL SUPERIOR		D.A. 2850-H-09	D.A. 5166-E-88	Ley 3758/81	Ley 3758/81	D.A. 15599-E-90	D.A. 2850-H-09						
INSPECTOR GENERAL	Comisario General	951,75	239,68	237,94	333,11	611,63	73,161,54	75.535,64	41.544,60	15.107,13	14.000,00	1.062,83	41.544,60
PREFECTO	Comisario Mayor	883,70	239,68	220,92	265,11	584,59	68.698,72	70.892,71	38.990,99	14.178,54	14.000,00	1.062,83	31.192,79
SUB-PREFECTO	Comisario Inspec	838,65	239,68	209,66	209,66	572,25	65.705,19	67.775,10	37.276,31	13.555,02	14.000,00	1.062,83	26.093,41
ALCAIDE MAYOR	Oficial Inspector	778,92	239,68	194,73	155,78	517,46	61.438,78	63.325,35	34.828,94	12.665,07	14.000,00	1.062,83	22.638,81
ALCAIDE	Comisario	751,22	239,68	187,80	112,68	512,95	59.517,51	61.321,84	33.727,01	12.264,37	14.000,00	1.062,83	20.236,21
SUB-ALCAIDE	SubComisario	710,98	239,68	177,75	106,65	504,88	57.448,64	59.188,57	32.553,71	11.837,71	14.000,00	1.062,83	16.276,86
ADJUTOR PRINCIPAL	Oficial Principal	611,76	239,68	152,94		410,00	50.109,91	51.524,28	28.338,35	10.304,86	14.000,00	1.062,83	
ADJUTOR		577,12	239,68	144,28		371,10	47.959,45	49.291,63	27.110,39	9.858,33	14.000,00	1.062,83	
SUB-ADJUTOR	Sub-Inspector	556,12	239,68	139,03		369,44	46.964,84	48.289,10	26.548,00	9.653,82	14.000,00	1.062,83	
SUB-ADJUTOR AUXILIAR	Ayudante	536,20	239,68	134,05		334,09	45.544,84	46.788,85	25.733,87	9.357,77	14.000,00	1.062,83	
PERSONAL SUB-AL TERNO													
AYUDANTE MAYOR	Sub-Of. Mayor	876,06	239,68	169,02		451,99	53.684,67	55.221,41	30.371,77	11.044,28	14.000,00	1.062,83	21.066,97
AYUDANTE PRINCIPAL	Sub-Of. Ppal	619,97	239,68	154,99		419,25	50.627,89	52.061,78	28.633,98	10.412,36	14.000,00	1.062,83	17.024,20
AYUDANTE DE 1°	Sgto. Ayudante	580,58	239,68	145,14		385,80	48.333,00	49.684,20	27.326,31	9.936,84	14.000,00	1.062,83	13.538,94
AYUDANTE DE 2°	Sargento Primero	554,18	239,68	138,55		378,21	47.004,28	48.314,90	26.573,19	9.662,98	14.000,00	1.062,83	10.532,65
AYUDANTE DE 3°	Sargento	524,10	239,68	131,02		340,73	45.079,13	46.314,66	25.473,06	9.262,93	14.000,00	1.062,83	
AYUDANTE DE 4°	Cabo Primero	506,42	239,68	126,60		324,84	44.037,34	45.234,88	24.879,18	9.046,98	14.000,00	1.062,83	
AYUDANTE DE 5°	Cabo	492,47	239,68	123,12		324,37	43.385,47	44.585,10	24.510,80	8.913,02	14.000,00	1.062,83	
SUB-AYUDANTE	Agente	479,35	239,68	119,94		306,10	42.521,19	43.686,16	24.016,39	8.733,23	14.000,00	1.062,83	



C.P.N. SALVADOR ARMANDO MEYER
CONTADOR DE LA PCIA.